

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No.00890-24

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
DENUNCIA: N/A
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 1253 DEL 17 DE ABRIL DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.
PRESUNTO INFRACTOR: SOCIEDAD BERDEZ S.A.S

LUGAR Y FECHA: Neiva, 22 de agosto de 2024

ANTECEDENTES

Con resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD a la Ciudadela Berdez S.A.S., con número Nit. 900.577.381-2, representada legalmente por la señora Sofía Alejandra Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.726.003 expedida en Bogotá, en beneficio del Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social (VIS), ubicado en los predios denominados Manzana Lote Institucional Vendible Construible con matrícula 200 - 145967, Manzana AD con matrícula 200 - 237508, Manzana AE con matrícula 200 - 237509, Manzana AF con matrícula 200 - 237510, Manzana AG con matrícula 200 - 237511, Manzana AH con matrícula 200 - 237687, Manzana AI con matrícula 200 - 237688, Manzana AJ con matrícula 200 - 237689, Manzana AK con matrícula 200 - 237690, Manzana AL con matrícula 200 - 237691 y Manzana AM con matrícula 200 - 237692, ubicados en el Centro Poblado Amborco del municipio de Palermo – departamento del Huila, las cuales serán tratadas y descargadas a la fuente hídrica denominada Río Magdalena, en un caudal de 22,55 litros por segundo, con una frecuencia de 30 días por mes y un tiempo de descarga de 24 horas por día.

Con radicados CAM No. 2023-E 23329 del 13 de diciembre del 2023, 2023-E 23440 del 14 de diciembre del 2023, 2023-E 23674, 2023-E 23650, 2023-E 23642, 2023-E 23638, 2023-E 23635, 2023-E 23633, 2023-E 23632 y 2023-E 23666 del 15 de diciembre del 2023, 2023-E 23705 y 23704 del 18 de diciembre del 2023, 2024-E 533 del 09 de enero del 2024, 2024-E 1896 del 23 de enero del 2024, la Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en *“malos olores del sistema de alcantarillado los cuales se vuelven insoportables y afectan a los habitantes del sector, adicional no están entregando agua potable a la comunidad y las PTAR se encuentran en sitios inadecuados, hechos presentados en el Barrio Alcalá y el conjunto La Coruña de Berdez de propiedad de la Constructora Berdez y SEMDO, municipio de Palermo - departamento del Huila”*.

En razón a lo anterior, se emitió el concepto técnico No.2531 agosto 12 de 2024, en el que se constató lo siguiente:

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

“1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

Que producto de lo anterior el día 15 de abril del 2024, la Dirección Territorial Norte de la CAM, en conjunto con el laboratorio CONINTEGRAL S.A.S. realizaron el respectivo desplazamiento hasta el Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social (VIS), ubicado en el sector Santa Bárbara, del municipio de Palermo – departamento del Huila, específicamente en las coordenadas planas E863562 N818992 (Coordenadas geográficas N2° 57' 31.0" W75° 18' 16.8"), en donde se desarrolló un contra muestreo de aguas residuales domésticas – ARD, en las salidas de las unidades de tratamiento en aras de verificar el cumplimiento de los parámetros límites permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015.

Dicho monitoreo se conformó por 8 alicuotas con intervalos de una hora, el cual inicio a las 08:45 am y termino a las 04:45 pm, en donde se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 2: Resultados del monitoreo de aguas residuales domésticas desarrollado en planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio de los proyectos denominados Aldebarán, Alcalá y Ciudadela Berdez

Parámetro	Unidades	Valores Permisibles Res 631/2015, Art. 8 “De las Aguas Residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅ ”	Contramuestreo realizado el 16/04/2024	Verificación de parámetros (Cumple/No Cumple/No Reportó)
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7.26	Cumple
Temperatura de la Muestra	°C	<40.00	N/R	Cumple
Caudal	L/s	-	2.314	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	199	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	91.9	No Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	37.1	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00	3.0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	7.4	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	11.0	Reportó
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4.0	Reportó



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Parámetro	Unidades	Valores Permisibles Res 631/2015, Art. 8 "De las Aguas Residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅ "	Contramuestreo realizado el 16/04/2024	Verificación de parámetros (Cumple/No Cumple/No Reportó)
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	3.4	Reportó
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2.7	Reportó
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0.045	Reportó
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.030	Reportó
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	42.6	Reportó
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	60.5	Reportó

Fuente: Contramuestreo de aguas residuales domésticas desarrollado en la Sociedad Berdez S.A.S (planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio de los proyectos denominados Aldebarán, Alcalá y Ciudadela Berdez) por parte del laboratorio CONINTEGRAL S.A.S

En conclusión y conforme a la revisión del contramuestreo de aguas residuales domésticas, desarrollado en la vigencia 2024 y relacionado en la tabla 2, se identificó lo siguiente:

No se está dando cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), porque los resultados reportados superan el límite permisible establecido en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.

Por lo que se logra determinar que existe incumplimiento al artículo tercero de la resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD a la Ciudadela Berdez S.A.S, en beneficio del Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social (VIS), ubicado en el Centro Poblado Amborco del municipio de Palermo – departamento del Huila.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se determinó a la Sociedad Berdez S.A.S., identificada con número Nit. 900.577.381-2, representada legalmente por la señora Sofia Alejandra Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.726.003 expedida en Bogotá, con dirección de correspondencia en la Carrera 7 No. 43 B 03, Santa Barbara Kilometro 1.5 vía Bogotá del municipio de Palermo – Huila, correo electrónico reverdecer_1@hotmail.com y número de contacto 3223455827.

3. DEFINIR marcar (x):

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

Resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD a la Ciudadela Berdez S.A.S., con número Nit. 900.577.381-2, representada legalmente por la señora Sofía Alejandra Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.003 expedida en Bogotá, en beneficio del Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social (VIS), ubicados en el Centro Poblado Amborco del municipio de Palermo – departamento del Huila.

Resolución 0631 de 2015. “Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, específicamente el artículo 8, en donde establece los siguientes parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales (ARD – ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

El presente concepto se realiza como parte de las funciones de Autoridad Ambiental que posee la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dentro de la estrategia para la conservación de los recursos naturales particularmente del recurso hídrico, forestal y de suelos.

4.2 EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

(...)

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.*

5.2 IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018 (por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de ARD a la Ciudadela Berdez S.A.S., en beneficio del Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social) y a la Resolución 0631 de 2015. (Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones), porque en la vigencia 2024, no se está dando cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

5.2.1 POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Incumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018 (por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de ARD a la Ciudadela Berdez S.A.S., en beneficio del Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social) y a la Resolución 0631 de 2015. (Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones), porque en la vigencia 2024, no se está dando cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018 (por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de ARD a la Ciudadela Berdez S.A.S., en beneficio del Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social) y a la Resolución 0631 de 2015. (Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones), porque en la vigencia 2024, no se está dando cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

a) Intensidad (IN):

Se establece un grado de incidencia comprendido en el rango entre 0% y 33%, considerando que hay incumplimiento de la normatividad ambiental (Resolución 0631 de 2015 y la Resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018), porque en el Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social, vigencia 2024, no se está dando cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

b) Extensión (EX):

El área del impacto se estima en una extensión inferior a una hectárea.

c) Persistencia (PE):

Se establece una permanencia del efecto con una persistencia igual a 1, considerando que hay incumplimiento de la normatividad ambiental (Resolución 0631 de 2015 y la Resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018), porque en el Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social, vigencia 2024, no se está dando cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

d) Reversibilidad (RV):

Se establece unas condiciones de reversibilidad igual a 1, considerando que hay incumplimiento de la normatividad ambiental (Resolución 0631 de 2015 y la Resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018), porque en el Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social, vigencia 2024, no se está dando cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

e) Recuperabilidad (MC):

Se establece una recuperabilidad del recurso afectado igual a 1, considerando que hay incumplimiento de la normatividad ambiental (Resolución 0631 de 2015 y la Resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018), porque en el Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social, vigencia 2024, no se está dando cumplimiento a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas, por lo que se concluye que el riesgo presentado en el Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social, es valorado como Irrelevante.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 y la Resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018, por parte de las actividades que se desarrollan en el Proyecto Urbanístico Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social, es representada como Muy Baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X

- De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Razón por la que no podría imponerse medida preventiva, o a su vez suspender los vertimientos domésticos provenientes del sitio mencionado.

(...)

Que frente al caso objeto de análisis, resulta pertinente prescindir de la etapa de indagación preliminar, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, el cual indica la procedencia en el inicio de proceso sancionatorio ambiental, en consideración a la plena identificación de la persona que funge como presunto infractor de la normatividad ambiental sin desconocer la pertinencia de la práctica de pruebas en el curso de la presente investigación.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: “Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹”. En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Por su parte el artículo 80 ibídem, establece en cabeza del estado la obligación de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”* (subrayado por fuera del texto)

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 466 de 2020, delegó en los directores territoriales, las funciones inherentes entre otras a la imposición de medidas preventivas, trámite y decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden, con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, posible es concluir que esta Dirección Territorial Norte es **competente** para iniciar el presente proceso, así como para imponer las sanciones si a ello hubiere lugar, como consecuencia de la infracción a las normas ambientales acaecidas en su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizada la información contenida en el concepto técnico de visita No.2531 fecha 12 de agosto de 2024, obrante dentro del expediente, el cual se encuentra a su vez soportado con registros fotográficos, emitido dentro del marco de las competencias atribuidas a esta Corporación como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, posible es concluir que la SOCIEDAD BERDEZ S.A.S, identificada con número Nit. 900.577.381-2, representada legalmente por la señora Sofía Alejandra Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.726.003 expedida en Bogotá, está al parecer infringiendo la normatividad ambiental, teniendo en cuenta que está incumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución No.1253 del 17 de abril de 2018, mediante la cual se otorga Permiso de Vertimientos de aguas residuales Domésticas – ARD a la ciudadela Berdez S.A.S. en beneficio el Proyecto Urbanista Ciudadela Berdez – Viviendas de Interés Social (VIS).

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

En razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador en contra de la **SOCIEDAD BERDEZ S.A.S**, identificada con número Nit. 900.577.381-2, representada legalmente por la señora Sofia Alejandra Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.726.003 expedida en Bogotá, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

De igual manera el artículo No.5 de la Ley 1333 de 2009 señala: “**ARTÍCULO 5º INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”*

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Corporación, las cuales fueron plasmadas en el concepto técnico de visita No.2531 del 12 de agosto de 2024, esta autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **SOCIEDAD BERDEZ S.A.S**, identificada con número Nit. 900.577.381-2, representada legalmente por la señora Sofia Alejandra Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.726.003 expedida en Bogotá.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades delegadas,

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la **SOCIEDAD BERDEZ S.A.S**, identificada con número Nit. 900.577.381-2, representada legalmente por la señora **SOFIA ALEJANDRA BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.726.003 expedida en Bogotá, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita de fecha 15 de agosto de 2024, incluido el registro fotográfico.
- Resolución No. 1253 del 17 de abril de 2018 "POR LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD A LA CIUDADELA BERDEZ S.A.S."

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al **SOCIEDAD BERDEZ S.A.S.**, identificada con número Nit. 900.577.381-2, representada legalmente por la señora SOFIA ALEJANDRA BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.726.003 expedida en Bogotá, como presunto infractor; de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Así mismo, publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web institucional, con el fin de garantizar que cualquier persona interesada conozca el contenido del mismo y lo manifieste a través de cualquiera de los siguientes correos electrónicos: radicación@cam.gov.co; camhuila@cam.gov.co.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: SAN-00890-24
 Auto No.215 del 22/08/24
 Proyectó: María Juliana Perdomo Mosquera– Contratista de apoyo jurídico DTN

Corporación Autónoma Regional del Departamento de la Guajalajara - CAM
 En la Fecha 11 SEP 2024
 Hora 9:25 a.m. se presentó ante esta corporación
 el (La) Señor(a) FERNEY ALVAREZ SANDOVAL
 identificado (a) con C.C. No. 12.127.631 Huila.
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de Auto sancionatorio SAN.
 Notificado por [Signature]
 Revalidado [Signature]
 Dirección Km 42B-03 vía Bogotá Km 1.5
 Teléfono 3105686498
 Correo Electrónico Yerverdect@postmail.com

1